

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 22 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo valor pagaré desmaterializado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González y en contra de MARIA DEL ROSARIO FIGUEROA DE BOHORQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.128.722.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré electrónico No. 8470556 allegado como título de ejecución.
- b. SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$798.069.00) por intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del microcrédito E.A. desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 26 de julio de 2022

conforme al decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c. Los intereses moratorios desde el 27 de julio de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$149.069.00) por honorarios y comisiones según el artículo 39 de la ley 590 de 2000 en concordancia con la resolución 001 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa.
- e. DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.322.00) por concepto de póliza de seguro.
- f. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$625.744.00) por gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022 , según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada6f93127e9b01f4db710900e60d33eb996204647a3c5d430d7517321ba530**

Documento generado en 23/08/2022 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>